



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No.106-114-DGMM

Panamá, 22 de mayo de 2020

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que según el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que esta administración en mérito de la buena acogida y el beneficio que representan a los armadores, propietarios, a la comunidad marítima internacional y al Estado Panameño, las dispensas que se han aplicado a las naves que se han inscrito en la Marina Mercante Nacional, desde el año 2013, esta Dirección General consideró oportuno extender la aplicabilidad de éstos incentivos económicos al 31 de diciembre de 2020, emitiendo la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, la cual elimina ciertos requisitos o condiciones necesarias establecidas en las Resoluciones anteriores

Que luego de publicada la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, que resuelve otorgar una dispensa adicional a los descuentos contemplados en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, esta Dirección General ha considerado realizar la actualización en cuanto al año indicado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019 a fin de evitar confusiones, por lo que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, el quedará así:



**RESOLUCION No.106-114-DGMM**

**Panamá, 22 de mayo de 2020**

Pág. 2

**SEGUNDO: OTORGAR** una dispensa de veinticinco por ciento (25%) adicional a los descuentos de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año a todas las naves que se inscriban en la Marina Mercante Panameña en el año 2020, siempre y cuando las naves tengan un tonelaje bruto mayor a 10,000 TRB y que a su vez sea menor de 15 años, que serán contados a partir de su puesta de quilla conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto del contenido de la Resolución No. 106-61-DGMM de 14 de noviembre de 2019, se mantiene vigente.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley 2 de 17 de enero de 1980;
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;
- Ley 57 de 6 de agosto de 2008.
- Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.
- Res. 106-86-DGMM de 18 de diciembre de 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAFAEL N. CIGARRUISTA C.**  
Director General

RNCG/JLC/TC  
*JLC*

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 9 de junio de 2020  
*[Handwritten signature]*  
**Director General de Marina Mercante**